



# SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1913, esta Dirección General ha acordado señalar el día 29 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Orusco por Mondéjar á Cifuentes.

El acto se verificará en esta Corte, en el local designado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según previene la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del folio undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 235.821,30 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos consignarán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cantidad de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula, por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstas aminorados, según dispone el artículo 33 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Compañía del Ferrocarril del Tajuña es la peticionaria de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales podrá ejercer el derecho de tanteo en el remate, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor posterior al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resulte de la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 31 de Octubre de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendiles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, con cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Orusco, por Mondéjar, á Cifuentes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión de un ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Orusco á Cifuentes.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Orusco por Mondéjar y siguiendo el valle del Tajo á Cifuentes.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

- Doce locomotoras.
  - Diecinueve coches para viajeros.
  - Ochenta vagones.
  - Cuatro furgones.
- Los carruajes no llevarán puertas laterales.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por.100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 23.582.180, con sujeción, sin embargo, á lo que dispone el artículo 17 de la ley de 23 de Febrero de 1912.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G - 640 + 0,25 P + 1,5 N$$

Art. 6.º En el término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.173.109 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que

se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cinco años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse, en el progreso de las mismas, á lo que determine la División de ferrocarriles encargada de la inspección.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de Transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas, mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactado por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1912, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que

cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediese caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y los correspondientes del Reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará

un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante no se hallase en el domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposita en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 30 de Octubre de 1913. — Aprobado por S. M. — Uguita. — Hay un sello del Ministerio de Fomento.

TARIFAS

	PRECIOS				PRECIOS					
	Peaje.	Trans-	TOTAL		Peaje.	Trans-	TOTAL			
	Posetas.	porte.	Posetas.		Posetas.	porte.	Posetas.			
<b>GRAN VELOCIDAD</b>										
<b>Viajeros.</b>										
Por viajero y kilómetro, 1.ª clase....	0,07	0,03	0,10	otras motales labradas ó en bruto, azufres, vinos, vinagres, y otras bebidas espirituosas, aceites de todas clases, algodones, lanas, maderas labradas, muelles, herramientas, papel de todas clases, hortalizas azucareras, café, especias, y géneros coloniales y comestibles no expresados, drogas, objetos manufacturados no expresados.....	0,20	0,10	0,30			
Idem, 2.ª id.....	0,06	0,02	0,08							
Idem, 3.ª id.....	0,05	0,01	0,06							
<b>Equipajes.</b>										
Por kilómetro y fracción de 100 kilogramos.....	0,02	0,01	0,03	segunda clase.—Granos, harinas, semillas, cal, sal, yeso, teja, ladrillo, baldosas, productos cerámicos, pizarra, minerales, carbón vegetal, leña, maderas de construcción, mármol en bruto, hierro en barras ó plastro, sillero, betunes, fundición en bruto y plomo en galápagos....	0,16	0,09	0,25			
<b>Encargos.</b>										
Por kilómetro y fracción de 10 kilogramos.....	0,02	0,01	0,03							
<b>Comestibles.</b>										
Por kilómetro y fracción de 10 kilo-gramos hasta 50 kilogramos.....	0,02	0,01	0,03	Tercera clase.—Piedra de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, grava, guijarros, arena, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y otros materiales de todas clases para la construcción y conservación de los caminos, cok y hulla.....	0,14	0,06	0,20			
De 50 kilogramos en adelante.....	0,015	0,005	0,02							
<b>Metálico y valores.</b>										
Hasta 10.000 pesetas.....	0,60 %	0,40 %	1,00 %	Derechos de carga y descarga.	•	•	1,25			
De 10.000 á 25.000 ídem.....	0,50 %	0,25 %	0,75 %	Por cada tonelada en cada clase de mercancías.....						
De 25.001 en adelante.....	0,30 %	0,20 %	0,50 %	<b>Objetos diversos.</b>						
<b>Perros.</b>										
Por cabeza y kilómetro.....	0,12	0,08	0,20	Vagón, coche ó otro carruaje destinado al transporte por camino de hierro, que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy y que pueda transitar sobre las ruedas por la vía aprobada para esta línea, por kilómetro.....	0,24	0,16	0,40			
<b>Transportes fúnebres.</b>										
Por vagón y kilómetro.....	5,00	3,00	8,00	Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirán estos mismos carruajes vacío, se considerarán para el cobro de este peaje como si estuviera vacío; las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastraran convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros y ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.						
<b>Trenes especiales.</b>										
Por kilómetro recorrido.....	8,00	4,00	12,00	Por pieza y kilómetro:	0,30	0,25	0,55			
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>										
<b>Ganados.</b>										
Por cabeza y kilómetro:										
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulos y animales de tiro.....	0,30	0,20	0,50	Carruajes de cuatro ruedas con dos testeros y dos banquetas en el interior.....	0,30	0,25	0,55			
Terneras y cerdos.....	0,25	0,15	0,40							
Corderos, ovejas y cabras.....	0,25	0,15	0,40							
<b>Mercancías.</b>										
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y										

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en 0,20 por kilómetro.

El cargamento contenido en los carruajes, siempre que éstos con su cargamento no pesen más de 1.000 kilogramos, se tasarán separadamente como mercancías á los precios fijados en la tarifa.

No se admitirán viajeros en estos carruajes.

La Compañía puede rechazar el embarque de los carruajes que por sus dimensiones ó la clase de cargamento, ofrecen algún peligro en el transporte. Estos transportes deberán tomar un turno de embarque del mismo modo que los ordinarios de mercancías, y la expedición se verificará á las cuarenta y ocho horas de la entrega, poniéndose á la disposición de los consignatarios á las veinticuatro horas de la llegada del convoy á su destino.

Si para el transporte de un carruaje fuese necesario emplear dos trucks ó dos vehículos de otra naturaleza, cada uno de estos vehículos ocupados dará derecho á la percepción del precio correspondiente á un carruaje de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas que hubiese sido cargado en él.

GASTOS ACCESORIOS

Reposo de mercancías á la llegada.

El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se han entregado, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que de esta operación resultase conformidad con lo expresado en la carta de porte, ó que la diferencia no proceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias en que pueda atribuirse á dolo ó incuria.

Si á pesar de tenido esto en cuenta no hubiese conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.

Pesetas.

Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,20
Siendo por vagón completo pagarán por tonelada.....	0,40
Mínimum de percepción por vagón.....	1,50
Por cada vagón vacío.....	1,50
Por cada locomotora ó ténder.....	3,00

ALMACENAJE

Las mercancías que se presentan para ser transportadas cuyas formalidades de expedición no hayan sido cumplidas por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación, las que por voluntad de los interesados no se expidan dentro del mismo plazo y las que permanezcan en el vagón de llegada después de un plazo de cuarenta y ocho horas devengarán el derecho de almacenaje siguiente:

Por día.

Pesetas.

<b>Equipajes.</b>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,10
<b>Encargos y comestibles.</b>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,10
<b>Metálico y valores.</b>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	2,00

Mercañcias.

Por cada 10 kilogramos, durante los quince primeros días.....	0,01
Por ídem, durante los quince días siguientes.....	0,02
Por ídem, pasado el primer mes..	0,04

Carruajes.

El primer día.....	1,00
Transcurrido el primer día.....	2,50

Material móvil.

Por cada locomotora, ténder ó vagón.....	5,00
--	------

Condiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La carga y descarga de todas las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios cuando así lo exijan, en cuyo caso quedarán relevados del pago de los derechos de carga y descarga.

2.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiera recorrido por entero.

3.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y la fracción de tonelada se contará de 10 en 10, siendo el mínimo de percepción por cada expedición una peseta.

El cobro del importe de las tarifas y demás gastos y derechos se efectuará por fracciones indivisibles de un centímetro de peseta, considerándose como completa toda fracción empezada.

4.ª Las mercancías que á petición de los expedidores deban ser transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas, siempre que el peso de la expedición llegue á 50 kilogramos.

Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados por cabeza y kilómetro.

5.ª La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios, dando cuenta de ello al Gobierno.

6.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

7.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se con- siderarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.ª Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos;

Sin embargo, la Empresa no podrá rechazar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el doble de la tarifa impuesta á la clase de mercaderías de que se trata;

Tercero. A todos los objetos que no estando expresados en la tarifa no pesen

aislados ó en grupos bajo, el volumen de un metro cúbico, 300 kilogramos;

Cuarto. Al oro y plata en barras y labrados, al plaqué de oro y plata, al mercurio, al platino y á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Quinto. A los bultos que pesen menos de 50 kilogramos componiendo por sí solos una expedición que pagará como si tuviese este peso.

Sexto. A los objetos que excedan las dimensiones del material;

Estas mercancías, en el caso de ser transportadas, pagarán el doble de la tarifa señalada.

9.º No es obligatorio el transporte por este ferrocarril:

Primero. Los objetos que excedan al duplo de las dimensiones del material;

Segundo. Las masas indivisibles que pesen más de 4.000 kilogramos;

Tercero. Las materias que produzcan emanaciones insalubres;

Cuarto. Las materias inflamables y de fácil explosión ó combustión, cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para prevenir un siniestro;

Quinto. Asimismo tendrá derecho la Compañía á desochar los bultos que considere mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería, no viéndose obligada en ningún caso á transportarlos; pero podrá, si lo estima conveniente, apartarse de esta regla á favor de los remitentes que firmen boleto de garantía suficiente á relevarla de toda responsabilidad en caso de averías.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquier clase que sean, serán transportadas por el orden de su número de registro.

11. Los que manden ó reciban la remesa tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan con idénticas condiciones.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y por sus equipajes más que la mitad del precio de la tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y por sus equipajes.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del ferrocarril serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales se sujetará á lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

15. La conducción de presos y penados se registrará en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 8 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado

que no se especifican, se les aplicará los precios y condiciones de la tarifa local reducida en un 25 por 100 ó los de la tarifa más económica reducidos en un 10 por 100 si resultase esto más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S—

**Alcaldía Constitucional de Bémez.**

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal de este término el expediente sobre municipalización del alumbrado eléctrico de este pueblo é instalación de una Central eléctrica por cuenta de los fondos municipales, y otorgada la correspondiente autorización para enajenar los títulos de la Duda perpetua interior que posee el Ayuntamiento por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, de fecha 25 de Octubre último, se ha acordado se abra un concurso público para la construcción de local, instalación de la Central y tendido de red, bajo las bases técnicas y condiciones económico-administrativas que expresan los pliegos que á continuación se insertan.

La subasta tendrá lugar á los treinta días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó no ser festivo, que en este caso se verificará en el inmediato laborable, á las doce, en el salón de actos de estas Casas Consistoriales y en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

*Bases técnicas, datos y características que se precisan detallar en las ofertas que se hagan al concurso abierto para el establecimiento de una Central eléctrica y red de distribución capaz de alimentar 2.000 lámparas de 10 bujías, filamento metálico, en Bémez.*

Se admitirán proposiciones por separado ó en conjunto de las instalaciones de: 1.<sup>a</sup> Generación de fuerza motriz; 2.<sup>a</sup> Generación de energía eléctrica; 3.<sup>a</sup> Red de distribución.

1.<sup>a</sup>—GENERACIÓN DE FUERZA MOTRIZ. Se admitirán proposiciones de generación á vapor y gas pobre.

*Generación á vapor. — Generador á vapor.*—Precisa se detalle: tipo de caldera, superficie de calefacción ó fuerza en caballos, presión máxima y de trabajo, alimentación.

*Máquina á vapor.*—Fuerza 50 caballos. Precisa se detalle: regulación, dimensiones y peso del volante, sistema de distribución, condensación, engrase, consumo, revoluciones.

*Grupo generador y máquina á vapor.*—En el grupo precisa se detalle: consumo máximo de carbón por caballo-hora.

*Generación á gas pobre.*—Fuerza 50 caballos. —Gasógeno. —Precisa se detalle: depuración, trabajo de gasógeno, esquema del gasógeno y aparatos depuradores.

*Motor á gas.*—Precisa se detalle: sistema de regulación, dimensiones y peso del volante, revoluciones.

*Grupo generador y motor á gas.*—Precisa se detalle: consumo máximo de carbón por caballo hora, empleando antracita de Peñarroya.

**2.<sup>a</sup>—GENERADOR ELÉCTRICO DE CORRIENTE CONTINUA**

*30 kilovatios.*—Precisa se detalle: metros de fábrica, revoluciones por minuto, voltaje, rendimiento, regulación del voltaje, sobre-carga máxima sin sobre elevación, temperatura.

*Cuatro.*—Precisa se detalle: material, dimensiones, aparatos de seguridad y medida, esquema de sus conexiones, pararrayo protector de la dinamo, contra carga inducida en la línea.

**3.<sup>a</sup>—RED DE DISTRIBUCIÓN**

Precisa se detalle: sistema de distribución, abierta ó cerrada, bifilar ó trifilar, plano de la red ofrecida, caída de tensión máxima en la red, separación mínima de los edificios, tipo de aisladores, palomillas soportes, cables, su sección, conductibilidad, hilo aislado, cortacircuitos de seguridad.

Todas las ofertas se harán cotizando precios de maquinarias y material sobre vagón Bémez.

Será tenida en cuenta para la adjudicación aquella oferta que sobre proposición de conjunto sea su entrega á trabajo inmediato, con plazo de entrega de instalación, garantizado.

En las ofertas de generación de fuerza motriz, tanto á vapor como á gas pobre, el dato por consumo por caballo hora será el dato de más importancia tenido en cuenta, así como la garantía de este consumo.

**CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.<sup>a</sup> Será objeto de contratación por concurso público la construcción de un local apropiado en el solar que cederá el Ayuntamiento para la instalación de una Central eléctrica con arreglo al plano y presupuesto oportuno, instalación de la maquinaria correspondiente para producir el fluido necesario para el alumbrado público y privado de esta pueblo, tendido de la red necesaria de distribución para alimentar 2.000 lámparas de 10 bujías, de filamento metálico, ó instalación de 250 lámparas para el alumbrado público, todo con sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas que constan en el expediente.

2.<sup>a</sup> El concurso público para la contratación de dicho servicio tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales, dentro del plazo y en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día que señala el Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> El acto del remate, en el que se observarán las reglas del artículo 18 de la mencionada Instrucción, tendrá lugar, como queda dicho, en las Casas Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por la Corporación municipal, dando fe del mismo un Notario público, y á falta del éste, el Secretario del Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> La licitación tendrá lugar por pliego cerrado, extendido en papel de la clase undécima, y redactado con sujeción al modelo que se insertará al final del presente, debiéndose presentar acompañado de la cédula personal corriente del proponente y resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en concepto de depósito necesario para licitar el 5 por 100 del importe de la cantidad á que ascienda la proposición.

5.<sup>a</sup> Los pliegos deberán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de las diez á las tres y de las diez y seis á las doce de todos los días laborables, desde que se publiquen los edictos de concurso hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, no debiendo ser menor de treinta el período para la presentación de proposiciones, y cerrándose definitivamente el plazo á las tres del día anterior al de la subasta.

6.<sup>a</sup> Se admitirán proposiciones por separado ó en conjunto de las instalaciones de:

Primera. Generación de fuerza motriz;  
Segunda. Generación de energía eléctrica;

Tercera. Red de distribución;  
Cuarta. Construcción del local.

7.<sup>a</sup> No serán admitidas como licitadoras los individuos que enumera el artículo 11 de la Instrucción citada.

8.<sup>a</sup> Todas las ofertas se harán cotizando precios de maquinaria y material sobre vagón Estación Bémez, y su transporte á la población á unos 900 metros, ó instalación y puesta en marcha.

9.<sup>a</sup> Se tendrá en cuenta para la adjudicación aquella oferta, que sobre proposición de conjunto sea su entrega á trabajo inmediato, con plazo de entrega de instalación garantizado.

10. Si en el acto de apertura de pliegos, resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por tiempo de media hora entre los proponentes que hubieran ofrecido realizar la obra de que se trata por igual suma; adjudicándose provisionalmente el remate al postor que hubiere mejorado más su proposición, siendo preferidas en estos casos las proposiciones de conjunto aun cuando sean de más precio.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que están conformes con que que ten desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de adjudicación definitiva del remate.

12. La adjudicación definitiva del remate se acordará por el Ayuntamiento, transcurridos que sean cinco días después de la subasta, plazo que concede la Ley para oír reclamaciones sobre la validez del acto y capacidad jurídica del proponente ó proponentes, previo dictamen de un Ingeniero Industrial que designe la Corporación, en el que se haga constar la proposición que resulte más ventajosa para los intereses del Municipio, dado el servicio que el Ayuntamiento intenta realizar.

13. Hecha la adjudicación definitiva y aprobada la subasta, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del tipo de remate, para responder de la seguridad del contrato, siéndole tenido en cuenta para ello, la cantidad que hubiere constituido en concepto de depósito necesario para licitar; constituida la fianza, se le citará para que el día que señala el Ayuntamiento concorra al otorga-

miento de la escritura de contrato ante Notario.

14. Si el rematante no constituyese la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura de contrato, ó no llenase las condiciones que sean propuestas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérselo por causa justificada, cinco en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, el que perderá la fianza definitiva ó provisional, según el caso, la que quedará á beneficio del Municipio.

15. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios de subasta y los derechos notariales en los actos que por la índole del contrato tenga que intervenir este funcionario, así como los demás gastos de papel timbrado y otros del expediente inherentes al contrato.

16. A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, el contratista quedará obligado á consignar en los contratos que celebre con los obreros la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que todas las cuestiones que surjan por su incumplimiento se someterán á la Junta local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, sin perjuicio de los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento Civil.

17. En todas las obras que el adjudicatario tiene que ejecutar, á partir de la adjudicación definitiva del remate, habrá de emplear necesariamente materiales procedentes de la Industria Nacional, en armonía con lo establecido en la ley de 14 de Febrero de 1907, salvo los casos en que por excepción está legalmente permitida la concurrencia extranjera.

18. El presente contrato se entiende hecho á suerte y ventura, sin que el contratista tenga derecho á pedir aumento en el precio estipulado ni su rescisión.

19. El rematante quedará obligado á dar por terminada la construcción del local, instalación de maquinaria y tendido de red, dentro del plazo de cuatro meses como máximo, siguientes al día en que se le notifique la aprobación definitiva del remate ó adjudicación.

20. Si el contratista dejare de cumplir la condición anterior, dentro del plazo señalado, y la interrupción no fuera determinada por fuerza mayor ó por causas ajenas á su voluntad, perfectamente justificadas, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio del Municipio, así como la obra ejecutada y material acumulado, y legalmente rescindido el contrato.

21. Los honorarios que devengue el facultativo encargado por el Ayuntamiento para recibir la instalación, serán satisfechos de los fondos municipales, si las obras ó instalaciones de maquinaria y red resultaran en condiciones de ser recibidas sin reparos; en otro caso, aquella obligación de pago será de cuenta del contratista, así como las reformas que fueran precisas para entregar la instalación y maquinaria funcionando normalmente á satisfacción del técnico.

22. En la instalación de la maquinaria y red se guiarán las prescripciones que señalan las instrucciones sobre instalaciones eléctricas aprobadas por Real Decreto de 7 de Octubre de 1904 y demás disposiciones concordantes.

23. En caso de negarse los propietarios á la colocación de los cables, super-

tes, aisladores y demás aparatos necesarios para el tendido de la línea, el Ayuntamiento consentirá que se ocupe con este objeto la vía pública; pero reservándose la facultad de determinar los sitios, para no dificultar el tránsito, y de condicionar la clase y calidad de la obra que haya de ejecutarse, á fin de dejar satisfechas las exigencias del ornato y la seguridad de las personas y propiedades. Prestará la Autoridad local y el Ayuntamiento todo el apoyo moral y material que sea necesario al contratista, para la vigilancia de la instalación y castigo de los que puedan causar daño.

24. El pago del precio del contrato lo verificará el Ayuntamiento en la forma siguiente:

La suma de 30.000 pesetas, el día inmediato al de la puesta en marcha y entrega al Ayuntamiento de la Fábrica, red y demás efectos, dando luz y á satisfacción del facultativo designado por la Corporación municipal para la recepción, y el resto en tantos plazos anuales como sean necesarios, á razón de 5.000 pesetas cada uno, contando desde el día siguiente al del pago de la suma primeramente indicado, con el interés anual del 4 por 100.

25. Para garantizar la condición anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta municipal, gestionará la correspondiente autorización del Gobierno, como previenen los artículos 85 de la ley Municipal vigente y 15 del Real decreto de 15 de Noviembre 1909, para la enajenación de las 33.500 pesetas que en títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 posee este Ayuntamiento depositados en el Banco de España, é hipotecará, dejándolos afectos al pago del resto del contrato que nos ocupa, los intereses de inscripciones de sus propios, con las reservas legales que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1901, conservando el pago del resto el orden que se fija en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

26. Para el bantaneo de poderes de los licitadores que concurren á la subasta en representación de otras personas ó entidades sociales, se designará un Letrado por el Ayuntamiento.

27. Para todas las cuestiones judiciales á que pueda dar lugar este contrato, se entenderá hecha sumisión expresa á favor de los Tribunales de Bémez, salvo en aquellos asuntos cuyo conocimiento correspondá á la jurisdicción contencioso-administrativa.

28. Se hace constar por esta condición que deberá ser cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, respecto á la exposición de agravios de este pliego de condiciones, haciendo constar en el expediente las reclamaciones que se presentaren y resoluciones que en su caso se adoptaran.

29. La fianza definitiva del 10 por 100, constituida por el contratista, se será devuelta una vez posesionado oficialmente el Ayuntamiento de la instalación, aprobada por el técnico que designe el Ayuntamiento para su recepción y entrega.

30. El proyecto y pliego de condiciones facultativas, en unión de estas económicas-administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas laborables de los días hábiles, desde que se anuncie el concurso, después de la exposición de agravios hasta el día anterior al señalado para la subasta, para que puedan ser

examinados por quienes tengan interés en ello.

31. Además de las condiciones contempladas en este pliego, se entenderá que forman parte integrante del mismo cuantas disposiciones relativas á la construcción de servicios municipales contenga la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

32. Como complemento á la condición 4.ª, se hace constar que las proposiciones vendrán acompañadas, además, del presupuesto detallado, del coste de la maquinaria, materiales y demás efectos y coste de la instalación, tendido de red y edificación del local.

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino ... con cédula personal corriente de clase ... número ... enterado del anuncio de concurso para la instalación de una Central eléctrica en la villa de Bémez, por cuenta de los fondos municipales, me comprometo á ejecutar las obras necesarias, instalación de las máquinas de generación de fuerza motriz, generación de fuerza ó energía eléctrica, tendido de red y su distribución, con todos los aparatos y material necesarios por su cuenta, en la cantidad de ... (en letra) pesetas, según el presupuesto detallado de maquinaria y material que acompaño, sometiéndome á las condiciones de los pliegos que se publican, con el anuncio de concurso, y constarán en el expediente respectivo.

(Pueblo, fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento general, debiendo advertir:

1.º Que la autorización á que se refiere la condición 25 lo ha sido otorgada á este Ayuntamiento por Real orden de 25 de Octubre último; y

2.º Que para el bantaneo de poderes á que se refiere la condición 26, el Ayuntamiento ha designado á los Letrados en ejercicio de este distrito judicial.

Bémez, 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, V. Sánchez.—P. S. M.: El Secretario del Ayuntamiento, Juan de Castro. S—901

#### Comandancia de Ingenieros de Menorca.

El Comandante Jefe del detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Hago saber: Que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.º del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (O. L., número 157) y aclarado por Real orden de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública, que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, á las diez de la mañana del 29 del actual, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan, durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en esta Plaza, con aplicación á los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de fianzarse las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

	UNIDAD	CANTIDADES calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año.	PRECIOS LÍMITES por unidad.		TOTAL IMPORTE de cada clase durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año.	Cinco por ciento para garantizar las proposiciones.
			—	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cal común.....	Q. m.	1.000	3,60		3.600,00	150,00
Carbón de máquina.....	Q. m.	1.000	5,50		5.500,00	275,00
Idem de fragua.....	Q. m.	600	5,70		3.420,00	171,00
Cemento lento.....	Q. m.	2.000	8,00		16.000,00	800,00
Idem ordinario.....	Q. m.	3.000	4,50		13.500,00	675,00
Hierro en barras y en chapas.....	Q. m.	100	52,50		5.250,00	262,50
Tablón de pino blanco, de 0,23 metros por 0,076 metros esquadria.....	M.	6.000	2,00		12.000,00	600,00
Idem de pino tes, de 0,23 metros por 0,076 metros esquadria.....	M.	2.000	2,20		4.400,00	220,00
Algarroba.....	Q. m.	200	18,00		3.600,00	180,00
Salvado.....	Q. m.	100	24,00		2.400,00	120,00
Paja.....	Q. m.	125	10,00		1.250,00	62,50
Cebada.....	Q. m.	50	26,00		1.300,00	65,00
Sillería de primera clase.....	Docena.	1.000	14,00		14.000,00	700,00
Idem de segunda clase.....	Idem.	250	9,00		2.250,00	112,50
Tejas ordinarias.....	Millar.	50	65,00		3.250,00	162,50

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de Protección á la Industria nacional y disposiciones complementarias á las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas, que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior, deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1908. (O. L., núm. 45.)

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón, 10 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero del Detall, Carlos Femenías.

*Modelo de proposición* (por escrito y en pliegos cerrados).

D. N. N., vecino de ..., habitante calle de ..., número ..., según cédula personal corriente, de ... clase, expedida por ... en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pino, sillería y tejas, necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros, de esta Plaza, con cargo á los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga á entregar, con sujeción á todas las cláusulas, las siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales):

Cal, ó carbón, ó cementos (del que fuere), ó hierro, ó maderas, ó artículos de pino, ó sillería, ó tejas (ó tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas, si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado.)

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número ..., justificativo del depósito de ... pesetas ... céntimos, hecho en ..., así como el último recibo de la

Contribución industrial (ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar ha sido alta en la industria á que la contratación se refiere), ó poder, en el caso correspondiente.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal.)

**OBSERVACIONES.**—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adhesión de l.ª pública correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Si resultaron dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llave durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. S—799

**Junta de Obras del Pantano del Guadalquivir.**

**Concurso para la construcción del sifón del dragón correspondientes á los canales del Pantano del Guadalquivir.**

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 16 de Julio para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 15 de Enero próximo, á las diez y media, para la apertura de los pliegos que presenten los concursantes al mismo.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, así como el modelo de proposición y presupuesto que han de servir de base al concurso, estarán de manifiesto en el «Servicio Central Hidráulico», situado en el Ministerio de Fomento y en las oficinas de esta Junta, situada en Jerez de la Frontera, calle Armas, número 15, todos los días laborables, desde las diez hasta las trece del día 14 de Enero, admitiéndose proposiciones en las oficinas de la Junta hasta el mismo día y hora indicadas.

El concurso se celebrará en las mismas oficinas ante una comisión de la Junta, con asistencia del Notario oficial en términos análogos á los prevenidos para subastas por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se redactarán en castellano, consignándose en ellas los pre-

cios en pesetas, extendiéndose en papel de la clase undécima, con arreglo estricto al modelo que se inserta al pie.

Se entregarán en sobre cerrado dirigido á la Junta de Obras del Pantano del Guadalquivir, expresando que son para el concurso ó indicado también de una manera clara el proyecto ó proyectos á que se refieran y hubieran de acompañarla en su caso.

Estos proyectos podrán ajustarse al que sirve de base para el concurso; pero los concursantes quedarán, sin embargo, en libertad de presentar otros proyectos con las modificaciones que estimen convenientes, ajustándose en la redacción y presentación á lo que prescriben los vigentes formularios en cuanto estos sean aplicables.

Aparto, y á la vista, se acompañará también resguardo de depósito que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos, en la cuantía de la provincia de Cádiz ó en la Pagaduría de la Junta, la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo metálico ó en valores de la Deuda pública el tipo asignado por las disposiciones vigentes para responder del resultado del concurso.

Dentro de los quince días siguientes al de apertura de pliegos, la Junta de Obras formulará la correspondiente propuesta, correspondiendo la adjudicación al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, previo informe del señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir.

El Ministro de Fomento elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones á la que, con ellas, considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos á partir de la fecha de aquella publicación.

Jerez de la Frontera, 11 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Juan C. de Goytia.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ... (por sí ó en representación autorizada de la entidad, que concurre), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y del presupuesto que

dirvo de base al concurso para la construcción del sifón del drage correspondiente á los canales del Pantano del Guadalupe, se compromete á llevar á cabo la ejecución de la referida obra con sujeción al proyecto (aquí se consignará si este proyecto es el que sirve de base al concurso ó algún otro que se acompañe y que deberá ser designado de una manera clara) por los precios unitarios y partidas alzadas que en el mismo se consignan y que correspondan á un importe total de (aquí se consignará la cantidad en letras).

(Firma y firma.)

(Domicilio del proponente.)

8—898

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 2.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Tarragona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la intersección de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del día en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.  
Barcelona, 10 de Noviembre de 1913.—  
El Rector, Valentín Canella. P—3079

### Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto General y Técnico de Jaén.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.  
Haberse en posesión del Título de Licenciado ó tener los ejercicios del Grado, habiendo presentado, antes de tomar posesión, el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado Título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obran en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada, 10 de Noviembre de 1913.—  
El Rector, F. Gutiérrez. P—5081

### Universidad de Sevilla.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestros y Auxiliares interinos y sustitutos de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este Distrito universitario, expedidos por este Rectorado desde el día 20 de Octubre último hasta la fecha.

D.ª María Antonia Bermúdez, Maestra interina de Salvatierra de los Barros (Badajoz), con 500 pesetas.

D.ª Carmen Grajales y Plasencia, Maestra interina de Llera (Badajoz), con 500 pesetas.

D. Natalio Bueno Rodríguez, Maestro interino de Valle de la Serena (Badajoz), con 500 pesetas.

D.ª Isabel Hidalgo Izquierdo, Maestra interina de Guadalózar (Córdoba), con 500 pesetas.

D. Horacio Vallente Balarano, Maestro interino de Valdearce (Huelva), con 500 pesetas.

D.ª Dolores Fernández de los Reyes y D.ª Josefina Villanueva Zabala, sustitutas de Auxiliares de las Escuelas de Carmona (Sevilla), con 500 pesetas.

D. José Torrelío y Andrades, Auxiliar interino de Morón de la Frontera (Sevilla), con 500 pesetas.

D. Gregorio Peralbo y Sánchez, Maestro interino de Espiel (Córdoba), con 500 pesetas.

D.ª Emiliana Dolores Porras Luquo y D.ª María de la Sierra Lama Mariscal, Auxiliares interinas de Cabrera (Córdoba), con 500 pesetas.

D.ª María del Rosario Herrera y Osuna, Maestra interina de Ojuelos Altos (Córdoba), con 500 pesetas.

D.ª Enriqueta Tiscar y Frías, Maestra interina de Villa del Río (Córdoba), con 500 pesetas.

D.ª Mercedes Ruiz Paradas, Auxiliar interina de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 500 pesetas.

D. Mariano Olmedo Delgado, Maestro interino de Coata (Cádiz), con 500 pesetas.

D.ª Antonia Grajera Fernández, Maestra interina de La Garrovilla (Badajoz), con 500 pesetas.

D. Mariano Cubero y Cubero, Maestro interino de D.ª Mencía (Córdoba), con 500 pesetas.

D.ª Josefina Herrera Mariel, Maestra interina de Villanueva del Río (Sevilla), con 500 pesetas.

D.ª Isabel Fernández Torros, Maestra interina de El Rubio (Sevilla), con 500 pesetas.

D.ª Inés Arocha y Montero, Maestra interina de Puebla de Cazalla (Sevilla), con 500 pesetas.

D. José Sabrido Zarzuela, Auxiliar interino de Olvera (Cádiz), con 500 pesetas.

D.ª Dolores Míguez y Ramírez, Maestra interina de Estepa (Sevilla), con 500 pesetas.

D.ª Carmen Gómez Palomo, sustituta de una Auxiliar de Sevilla, con 825 pesetas.

D.ª Manuela Rodríguez Morcillo, Maestra interina de Ribera del Fresno (Badajoz), con 500 pesetas.

D. Francisco Domococh Romero, Maestro interino de Cabezas de San Juan (Sevilla), con 500 pesetas.

D.ª María de los Dolores Díaz y Sociago, Maestra interina de Cabrera (Córdoba), con 500 pesetas.

D.ª Aurelia Garrido y Garrido, Auxiliar interina de Moguer (Huelva), con 500 pesetas.

D. Pedro Bonilla Serrano y D. Jesús Rodríguez Redondo, Maestros interinos de El Carpio (Córdoba), con 500 pesetas.

D.ª María de la Concepción Núñez Mendoza, Maestra de Sección interina de la Escuela graduada de La Laguna (Canarias), con 500 pesetas.

D. Juan Bautista Hernández y Hernández, Maestro interino de Mazo (Canarias), con 500 pesetas.

D. Domingo Negrín Molina, Maestro interino del Barrio de San Juan en la Ortava (Canarias), con 500 pesetas.

D. Alfredo Mederos y Cruz, Maestro interino del Rosario, pago del Sobradillo (Canarias), con 500 pesetas.

D. José Francisco Hernández Padrón, Maestro interino del pago de Mocanal en Valverde (Canarias), con 500 pesetas.

D.ª Salud Aláizaras Gómez, Maestra interina de Gilena (Sevilla), con 500 pesetas.

D.ª Filomena Acunil Velasco, Auxiliar interina de párvulos de Morón de la Frontera (Sevilla), con 500 pesetas.

D.ª María del Amparo Martín y Modina, Maestra interina de Valle de Guorra (Canarias), con 500 pesetas.

Lo que se publica á los efectos de la vigente ley Electoral.

Sevilla, 10 de Noviembre de 1913.—El Rector, Francisco Pagés. P—5082

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Belchite.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Belchite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al tercer trimestre de 1913, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo



dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Timotea Teresa Agud, 15,03 pesetas.  
 José Alcaine Pérez, 1,53.  
 Petronila Alonso Aloras, 4,40.  
 Bernardo Alonso Labuena, 2,27.  
 Faustina Alonso Nadal, 2,04.  
 Pedro Aloras Benedicto, 1,53.  
 Valero Aloras Esteban, 10,77.  
 Gregorio Aloras Gil, 9,24.  
 Fulgencio Aloras Izquierdo, 3,81.  
 Isabel Aloras Langa, 4,17.  
 Herederos de Joaquín Aloras Molinas, 34,19.  
 Agustín Aloras Nadal, 13,09.  
 Manuel Aloras Ortín, 2,79.  
 Bruno Amorós Ordorás, 2,69.  
 Melchor Alvarez Oro, 3,43.  
 Herederos de Benito Angeles Lahoz, 8,77 pesetas.  
 Antonio Aranda Delgado, 7,05.  
 Juan Artigas Bailo, 3,53.  
 Herederos de Agustín Artigas Val, 9,66.  
 Catalina Artigas Salas, 3,74.  
 Vinda de Carlos Artigas Sendre, 5,85.  
 Petra Ascaso Millán, 17,17.  
 Antonio Baquero Alonso, 3,50.  
 Valero Baquero Alonso, 23,53.  
 Vicenta Baquero Cubel, 4,50.  
 Camilo Batrán Aloras, 1,67.  
 Vinda de Andrés Bello Franco, 10,20.  
 Manuel Benedicto Alcaine, 3,44.  
 María Benedicto Benedicto, 2,37.  
 Juana Benedicto Baquero, 11,09.  
 Manuel Benedicto Casanova, 3,57.  
 Herederos de Alejandro Benedicto Pérez, 5,80.  
 Timotea Bengochea, 3,48.  
 Herederos de José Bernabéu Lanas, 10,07.  
 María Biel Beltrán, 5,01.  
 Santiago Bicha Benedicto, 19,17.  
 Jaquiles Blasco Ahenra, 7,52.  
 Tomasa Bobad Nadal, 2,97.  
 Ambrosio Bordonaba Serrano, 2,74.  
 Vinda de Mateo Bronchales Ardoras, 7,10.  
 Joaquín Biel Labuena, 21,39.  
 Joaquín Calvo Arroyo, 12,07.  
 Herederos de Agustín Cameo Paiza, 5,96.  
 Cealixto Campos Jimeno, 2,27.  
 Martín Campos Guallar, 1,55.  
 Herederos de Gregorio Campos Ramos, 2,14 pesetas.  
 Agustina Campos Ortín, 6,08.  
 Herederos de Bonifacio Cidraque, 4,63.  
 Aniceto Olavería Nebra, 8,17.  
 Pedro Cólera Pérez, 1,72.  
 Juan Cólera Valero, 5,34.

Mannel Cortés Bobad, 8,07.  
 Herederos de Timoteo Cortés Bobad, 31,49.  
 Anselmo Cortés Aina, 5,15.  
 Fermín Cortés Mozoto, 5,10.  
 Androsa Cruz Riacta, 4,59.  
 Francisco Cubel Benedicto, 2,74.  
 Lorenzo Cubel Gracia, 3,25.  
 Herederos de Mariano Cubel Salvador, 12,53.  
 Pablo Cubel Trol, 6,73.  
 María Chavarría Cortés, 12,50.  
 Herederos de Joaquín Chavarría Mariño, 7,84.  
 Herederos de Pablo Chavarría Narval, 2,04 pesetas.  
 Manuel Escobar Lafoz, 2,64.  
 Mariano Escobar Pouz, 2,55.  
 Manuel Paulo Sebastián, 2,41.  
 Herederos de Antonio Font Capel, 10,07.  
 Herederos de José Font Capel, 29,69.  
 Herederos de José Font García, 18,84.  
 Julián Frau Alconchel, 1,81.  
 Herederos de Juan Frau Gálvez, 8,44.  
 Francisco Frau Salavera, 2,51.  
 Herederos de Esteban Gabrez Lahoz, 42,59.  
 Pascual Gálvez Tiestos, 6,66.  
 Herederos de Nicolás Gálvez Trol, 8,26.  
 Joaquín García Lacosta, 16,29.  
 Manuel García Cabrera, 1,53.  
 Manuel García Saldiz, 3,34.  
 Francisco Gardeta Salas, 27,61.  
 Victoria Gay Aznaroz, 3,20.  
 Teodoro Gil Bequero, 4,22.  
 Francisco Gil Val, 4,92.  
 Juana Gil Val, 8,63.  
 Felipe Jimeno Aguilera, 7,42.  
 Damián Gómez Izquierdo, 1,81.  
 Herederos de María Gómez Izquierdo, 2,80 pesetas.  
 Herederos de Santiago Gómez Izquierdo, 3,11 pesetas.  
 Pablo Gorgas Campo, 5,11.  
 Herederos de Baltasar Górriz Gorgas, 7,33 pesetas.  
 Lamberto Granel Ibáñez, 1,67.  
 Mariano Granel Larrosa, 7,75.  
 Pedro Hernández Artigas, 1,72.  
 Juan Izquierdo Val, 11,83.  
 Francisco Juárez Noria, 7,56.  
 Manuella Labasto Blasco, 5,36.  
 Saturnino Labordeta, 1,86.  
 Hilario Labuena Agud, 11,69.  
 Esteban Labuena Alconchel, 3,67.  
 Herederos de Rafaela Lafoz, 8,26.  
 Herederos de Antonio Lafoz Calvo, 4,13.  
 Cecilia Lafoz Paris, 3,48.  
 Herederos de Ramón Lahoz Alfonso, 2,09 pesetas.  
 Feliciano López Gil, 9,05.  
 Herederos de Miguel López Latorre, 2,94 pesetas.  
 Bruno Macipe Destro, 3,81.  
 Manuel Magaldo Gil, 3,52.  
 Cristóbal Mallvenda, 10,86.  
 Tomás Marqués Saldiz, 20,79.  
 María Martín Gracia, 8,77.  
 Juan Martín Martín, 3,02.  
 Pedro María Salavera, 7,79.  
 Mariano Martín Ballado, 3,16.  
 Silvestre Martín Ballado, 1,68.  
 Manuella Martín Cidraque, 2,14.  
 Eugenio Mañés Morales, 2,75.  
 Manuel Mazón Arnal, 25,15.  
 Nicolás Millán Biel, 1,62.  
 Domingo Millán Naval, 1,38.  
 Herederos de Paulina Monzón Cubel, 4,37 pesetas.  
 Celestino Murcia Escobar, 3,62.  
 Pascual y Alberto Nadal Larra, 10,25 pesetas.  
 Rufesindo Naval Cubel, 25,47.  
 Mariano Naval Lahoz, 4,37.  
 Mariano Naval Montañudo, 3,20.  
 Antonio Naval Naval, 11,80.  
 Mariano Naval Saldívar, 6,40.

Sebastián Noguera, 7,10.  
 Isidoro Noguera Palacios, 5,80.  
 Mariano Noguera Pérez, 4,92.  
 Miguel Noguera Pérez, 5,57.  
 Florentina Noguera Pana, 2,51.  
 Manuel Noguera Pana, 3,37.  
 Herederos de Francisco Nover Gil, 21,89.  
 Faustino Núñez López, 2,74.  
 Joaquín Oveira Beltrán, 9,74.  
 Antonio Ordovás Benedicto, 8,67.  
 Antonio Ordovás Murillo, 5,01.  
 Clemente Ordovás Navarro, 2,37.  
 Pedro Oriz Minguéz, 2,78.  
 Tomasa Oriz Minguéz, 5,62.  
 Bonifacio Oriz Pardo, 3,89.  
 Francisco Ortiz Gálvez, 5,38.  
 Francisco Ortiz Naval, 16,37.  
 Manuel Paris Ibáñez, 13,13.  
 Raimunda Pérez Alonso, 8,26.  
 Manuella Pérez Blaza, 3,35.  
 Herederos de Jorge Pérez Borja, 11,09.  
 Manuel Pérez Diarte, 1,72.  
 María Pérez Janaroz, 6,10.  
 Jacinto Pérez Girai, 1,74.  
 José Pérez Morales, 2,60.  
 Tomasa Pérez Ribera, 2,78.  
 Diego Pérez Tomás, 1,99.  
 Joaquín Parín Póras, 13,04.  
 Pascual Pérez Andrés, 6,82.  
 Valero Poza Murcia, 7,60.  
 Gregorio Riberés Aldívar, 4,24.  
 Pascual Riberés Aldívar, 4,71.  
 Angel Riberés Artigas, 10,00.  
 Tomás Riberés Labordeta, 34,52.  
 Isidoro Ros Aloniz, 7,10.  
 Bernabé Royo Marco, 8,44.  
 Herederos de María Salas Bengochea, 3,25 pesetas.  
 Mariano Salas Nadal, 4,18.  
 Tomás Salas Naval, 3,48.  
 Hilario Saldívar Martínez, 3,25.  
 Manuella Saldívar Rocha, 3,06.  
 Manuel Saldiz Lanar, 7,93.  
 Escolástico Salinas Capdevila, 1,76.  
 María Salina Capdevila, 1,55.  
 Manuel Salinas Clemente, 5,62.  
 Ramona Salinas Gracia, 2,97.  
 J. Antonio Salinas Riberés, 2,92.  
 Joaquín Salvador Baquero, 6,12.  
 Valero Sancho Acín, 8,44.  
 Teresa Sandra Noguera, 2,14.  
 Ildefonso Serrano Pag, 6,59.  
 Herederos de José Tena Noguera, 2,23.  
 Ramón Teresa Salinas, 2,55.  
 Mariano Tiestos Campos, 2,09.  
 Isabel Toledo Lahoz, 7,61.  
 Luis Trol Baquero, 2,64.  
 Herederos de Vicente Trol B. Nadal, 7,81.  
 Vinda de León Trol Zapanao, 10,11.  
 Pablo J. y Pedro Val Pérez, 5,62.  
 Julián Vidal Martínez, 3,02.  
 Aniceto Vidal Saldívar, 17,45.  
 Eustaquio Villar Ferrer, 2,04.  
 Miguella Zapanao Ato, 4,22.  
 José Zano Arted, 2.  
 Joaquín Chavarría Nadal, 2,69.  
 Belchito, 8 de Octubre de 1913. — El Recaudador, Vicente Ruiz. P—3940

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchito. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al tercer trimestre de 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

Honro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Vicente María Gargallo, 10,89 pesetas.  
Pascual Nadal, 1,16.

En Botchite á 8 de Octubre de 1913.—  
El Recaudador, Vicente Ruiz.

P—3941

**Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Belmonte.**

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública, de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio, que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Gregorio Navarro, de domicilio ignorado, hacendado en el pueblo de Cervera, por cantidad de 257 pesetas con cinco céntimos, por el concepto de rústica, y 57 pesetas con 60 céntimos por el de urbana, formando un total ambos conceptos de 314 pesetas con 65 céntimos de principal, más los recargos de primero y segundo grado y gastos del procedimiento, con fecha de este día, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior certificación.»

»Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del Arriendo de Contribuciones de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

En Cervera á 20 de Octubre de 1913.—  
El Recaudador, Jesús Alvarez.

P—5021

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones á la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en

la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Inocente Valencia López, hacendado en el pueblo de Cervera, y de domicilio ignorado, por cantidad de 529 pesetas 75 céntimos por el impuesto de rústica y 96 pesetas con 76 céntimos por el de urbana, formando un total ambos conceptos de 626 pesetas con 40 céntimos, de principal, más los recargos de primero y segundo grado y gastos del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.»

»Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriendo de Contribuciones de esta provincia, según determina el artículo 142 de la Instrucción, para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

En Cervera á 21 de Octubre de 1913.—  
El Recaudador, Jesús Alvarez.

P—5022

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Belmonte.**

D. José Sanz Martínez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Mota del Cuervo.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra el deudor y contribuyente en este término municipal, D. Juan Roteñar, por débitos de Contribución territorial, se procedió con fecha 20 de Septiembre del corriente año al embargo de la finca siguiente:

Una tierra en este término municipal, y rito denominado Arrebuzo, de caber 18 fanegas y tres cueminas, que linda: Saliente, Mediodía y Poniente, D. Luis Belinchón.

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mota del Cuervo, 26 de Octubre de 1913.  
El Recaudador, José Sanz.

P—5034

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Beza.**

D. Manuel Lezcano Velilla, Recaudador de Cédulas personales del pueblo de Rozcos,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Cédulas personales, perteneciente al año 1913, de esta población, por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*— De conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y el 49 de la de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el tanto grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplicado valor de cada cédula y recargo municipal, á todos los individuos que no se han provisto de ella en el período voluntario.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á que se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan; cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Deu horas que se citan.

Luis Rubio Romero, 5,40 pesetas.

Toribia Tejedor Martínez, 2,70.

Juan Gómez Gómez, 5,40.

Leonard Blázquez Tejedor, 2,70.

Miguel Gómez Blázquez, 2,70.

En Beza á 21 de Octubre de 1913.—El Recaudador auxiliar, Adelino Lezcano.

P—3948

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.**

D. Agustín Rúa Vendrell, Recaudador de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Certifico que por débitos de Contribución rústica correspondientes á los años de 1909 á 1913, ambos inclusive, instruyo expediente de apremio contra Pedro Pregonoz Vilaco y herederos, y con fecha 20 de Agosto de 1913, á quien le fué embargada la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término de Montalló Murallat y partido de Mas Juan, de cabida un jornal seis porcos; lindante: á Oeste y Norte, con José Guspí; á Mediodía, con vía férrea, y á Poniente, con N. Suroga.

En su consecuencia, con fecha 25 de Octubre, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*— Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiríase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publiquéase y fuese en el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación para que surta los efectos oportunos.»

Oluja, 25 de Octubre de 1913.—El Agente, Agustín Rúa.

P—5035

**Recaudación de Contribuciones de la 8.ª zona de Murcia.**

**Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.**

D. Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblos arriba expresados, se ha dictado, con fecha 18 de Julio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, doctores incurridos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto a fin de que dicho provido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
460	Antonio Alcaraz Perezignoz...	Esparragal...	1,50	76	María M. Ruiz .....	Esparragal ...	2,12
79	José Ayllón López.....	Idem.....	1,67	81	José Martínez López.....	Idem.....	1,55
81	María Avilés Rodríguez.....	Idem.....	1,67	85	Francisco Martínez Carrión...	Idem.....	3,50
82	La misma.....	Idem.....	2,50	87	Nicolás Martínez Pellicer.....	Idem.....	1,55
87	Idem.....	Idem.....	1,50	90	José María Pérez.....	Idem.....	1,55
95	Diego Baño Aguilera.....	Idem.....	2,51	93	José Melgar Martínez.....	Idem.....	2,11
511	Carmen Valverde Soriano.....	Idem.....	1,67	93	María Antonia Martínez Mar-	Idem.....	1,66
603	Antonia García Costa.....	Idem.....	1,50	99	José Martínez Córdoba.....	Idem.....	1,66
75	Fulgencio Martínez Pintado...	Idem.....	1,67	702	Antonio Martínez García.....	Idem.....	1,66
15	José Moñino García.....	Idem.....	1,67	11	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	2,23
48	Pedro Navarro Robles.....	Idem.....	4,17	17	María Martínez Valero.....	Idem.....	1,67
50	El mismo.....	Idem.....	1,67	20	Diego Morales García.....	Idem.....	1,66
70	Joaquín Plaza Pardo.....	Idem.....	1,50	21	Angelos Martínez Martínez...	Idem.....	1,66
817	Fernando Ruiz Pedreño.....	Idem.....	1,50	22	Francisco María Flores.....	Idem.....	2,55
72	Carmen Vivanco Avilés.....	Idem.....	2,51	26	Juan María Aledo.....	Idem.....	2,11
91	Antonio Olivares Barba.....	Idem.....	»	38	Juan J. Martínez García.....	Idem.....	1,55
458	Juan Alcaraz Flores.....	Idem.....	1,55	39	Antonio Martínez Carrión...	Idem.....	1,61
62	Andrés Alcaraz Fernández...	Idem.....	2,11	42	Antonio Melgar Muñoz.....	Idem.....	2,33
69	José Alberto.....	Idem.....	1,60	44	Antonio Nicolás Pérez.....	Idem.....	2,11
70	Juan Alcaraz Lorente.....	Idem.....	1,67	52	Miguel Nicolás Tovar.....	Idem.....	1,66
74	Antonio Ayllón Gambín.....	Idem.....	2,11	57	Julián Oliva Avilés.....	Idem.....	2,23
75	Antonio Alcaraz Lorente.....	Idem.....	1,66	60	Francisco Oliva Belmonte...	Idem.....	2,11
78	José Antonio Alcaraz.....	Idem.....	2,23	62	José Olivares Barba.....	Idem.....	2,55
88	José Barraquel Ponce.....	Idem.....	1,56	74	Encarnación Pineda Nicolás..	Idem.....	2,89
500	María Bascuñana.....	Idem.....	2,11	79	Josefa Pérez Carrión.....	Idem.....	2,23
3	José Antonio Bernal Martínez.	Idem.....	2,11	85	María Peñalver Morales.....	Idem.....	1,67
4	Josefa Bernal Bravo.....	Idem.....	1,66	85	Juan Pineda Nicolás.....	Idem.....	1,66
24	Isidoro Carrión Campillo.....	Idem.....	1,67	87	María Peñalver Morales.....	Idem.....	2,11
25	Mariano Cánovas Valverde...	Idem.....	2,11	91	Librada Fuentes Pardo.....	Idem.....	1,55
31	Antonio Cano López.....	Idem.....	2,23	93	Manuel Pardo Espín.....	Idem.....	5,55
31	José Escobar Boneto.....	Idem.....	2,73	708	Francisco Quesada Caravaca..	Idem.....	1,67
41	José Espín Martínez.....	Idem.....	1,67	10	Francisco Román Carrión...	Idem.....	1,89
42	Tomás Escobar Peñalver.....	Idem.....	1,56	31	Francisco Sánchez Fuentes...	Idem.....	2,11
51	Juan Espinosa Navarro.....	Idem.....	1,67	46	Antonio Sabater García.....	Idem.....	2,23
52	Salvador Espín García.....	Idem.....	2,55	50	Antonio Soriano Vivanco.....	Idem.....	1,66
54	José Escobar Peñalver.....	Idem.....	1,66	52	Josefa Sánchez Ródenas.....	Idem.....	2,55
555	Pedro Escobar Ouevas.....	Idem.....	1,67	58	José Vivanco Sánchez.....	Idem.....	2,55
63	Encarnación Fernández Gar-	Idem.....	1,56	71	Carmen Vivanco Avilés.....	Idem.....	2,23
67	Francisco Fructuoso Boneto..	Idem.....	1,66	92	Antonio Martínez Pina.....	Idem.....	1,66
69	Teresa García Prior.....	Idem.....	2,23	461	Carmen Alcaraz González...	Idem.....	1,67
70	Juan García Jiménez.....	Idem.....	1,55	65	Antonio Ayllón Sánchez.....	Idem.....	2,67
81	Vicente López Gálvez.....	Idem.....	1,66	76	Juan Ayllón Gambín.....	Idem.....	2,67
83	Francisco Guirac Muñoz.....	Idem.....	1,66	509	Francisco Alcaraz Fernández.	Idem.....	2,00
84	Josefa García Melgar.....	Idem.....	1,55	526	Teresa Córdoba Robles.....	Idem.....	2,67
93	Francisco García Hernández..	Idem.....	1,67	27	José Cano López.....	Idem.....	2,00
96	Antonio González Ruiz.....	Idem.....	2,23	37	El mismo.....	Idem.....	2,67
601	Tomás Guillén Gomarit.....	Idem.....	1,67	33	José Denis González.....	Idem.....	2,67
2	María García Costa.....	Idem.....	2,23	37	Antonio Espín Fernández.....	Idem.....	2,67
41	Herederos de Pascual Abellais.	Idem.....	2,11	60	Antonio Fructuoso Ruiz.....	Idem.....	2,67
48	Antonio Jara Martínez.....	Idem.....	1,67	71	Juan García Jiménez.....	Idem.....	2,67
54	Antonio Lerca Muñoz.....	Idem.....	2,23	87	Juan Gómez Carrión.....	Idem.....	2,67
55	Pedro López Agustín.....	Idem.....	1,66	89	María Gilbert Jiménez.....	Idem.....	2,67
56	José López Cárcelos.....	Idem.....	2,23	95	Josefa García Martínez.....	Idem.....	2,67
59	José López Valero.....	Idem.....	1,66	606	Salvador González Espín.....	Idem.....	2,67
61	Antonio López Bastida.....	Idem.....	1,66	32	José Hernández Rodríguez...	Idem.....	2,67
62	Antonio López Valero.....	Idem.....	1,66	44	María Inesta Sorla.....	Idem.....	2,67
64	Antonio Lucas.....	Idem.....	1,66	67	Manuel Lorente Espín.....	Idem.....	2,89
70	Antonio López Bastida.....	Idem.....	1,66	96	José Martínez Ruiz.....	Idem.....	2,67
71	Antonio López Fernández.....	Idem.....	1,66	707	Juan Antonio Muñoz Martínez.	Idem.....	2,67
72	Vicente López Bernal.....	Idem.....	2,56	19	Pedro Morales Campillo.....	Idem.....	2,67

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
25	María Martínez López.....	Esparagal....	2,67		66	María Ayllón Campillo.....	Santomera....	1,67	
87	Pedro Payá González.....	Idem.....	2,67		72	José Antonio Abellán.....	Idem.....	2,00	
905	José Pedroño Martínez.....	Idem.....	2,89		90	José Andújar Ayllón.....	Idem.....	2,53	
9	Francisco Riquelme López.....	Idem.....	2,67		93	Julian Andújar Soto.....	Idem.....	2,66	
18	Domingo Rivas Tomás.....	Idem.....	2,67		212	Joaquín Andújar Sánchez.....	Idem.....	2,55	
16	Joséfa Bódenas Torra.....	Idem.....	2,67		30	Anastasio Abellán Muñoz.....	Idem.....	2,56	
33	Mariz Santos Fernández.....	Idem.....	2,67		82	Domingo Alcaraz López.....	Idem.....	2,00	
39	Manuel Sánchez Sánchez.....	Idem.....	2,67		31	Vicente Antón Alarcón.....	Idem.....	1,68	
74	Manuel Vivanco Sánchez.....	Idem.....	2,67		40	Juan Ballester Rodríguez.....	Idem.....	2,55	
1.674	Diego Aguilera Alarcón.....	Montesgudo..	3,34		51	Encarnación Campillo.....	Idem.....	2,00	
77	Juan Bernabé Sánchez.....	Idem.....	2,11		62	José Cano Loriga.....	Idem.....	2,55	
81	Antonio Bravo Martínez.....	Idem.....	2,00		66	Juan Campillo Vicente.....	Idem.....	2,55	
85	Pedro Belmonte Baza.....	Idem.....	2,50		68	Juan Campillo Saura.....	Idem.....	2,11	
714	José Antonio Guillón.....	Idem.....	1,67		79	Joséfa Campillo Pardo.....	Idem.....	2,00	
25	Pedro Gilrzo Cobacho.....	Idem.....	1,67		87	José Campillo Larrero.....	Idem.....	2,55	
95	Joséfa Morono Argüelles.....	Idem.....	1,67		96	Francisco Campillo Pérez.....	Idem.....	1,66	
40	José Rodríguez Cánovas.....	Idem.....	2,10		10	Mariano Campillo Antolínez.....	Idem.....	2,00	
93	José Bucudía Cánovas.....	Idem.....	1,67		12	José Córdoba Marfaco.....	Idem.....	2,10	
1.662	Gregorio Aguilera Villanueva.....	Idem.....	2,33		34	Joséfa Escobar Serna.....	Idem.....	2,55	
70	Francisco Alarcón Romero.....	Idem.....	2,23		45	Manuel Fernández Guerrero.....	Idem.....	2,12	
71	Bernardino Muñoz.....	Idem.....	1,66		47	Antonio Ferrer Veracruz.....	Idem.....	1,67	
87	Andrés Córdoba.....	Idem.....	1,66		72	Joséfa García Martínez.....	Idem.....	2,36	
91	Joséfa Cuevas Garrigós.....	Idem.....	1,66		92	Francisco González Muñoz.....	Idem.....	2,55	
97	Francisco Cuenca Serna.....	Idem.....	2,23		94	Francisco Jiménez Pérez.....	Idem.....	2,55	
1.700	Miguel Cánovas Munuera.....	Idem.....	1,67		301	Joaquín García Candel.....	Idem.....	2,66	
1	José Cánovas.....	Idem.....	1,67		2.410	Juan Gomarit Pastor.....	Idem.....	1,67	
5	Francisco Cuenca Garrigós.....	Idem.....	1,67		33	María García Alemán.....	Idem.....	2,55	
23	Antonio Gómez Carrillo.....	Idem.....	1,67		84	María Jiménez Sánchez.....	Idem.....	1,68	
33	Ana María Gil Muñoz.....	Idem.....	2,23		52	Francisco Jiménez Pérez.....	Idem.....	2,00	
43	Manuel Larrosa.....	Idem.....	1,66		64	Herederos de Francisco Fuentes Andújar.....	Idem.....	1,60	
44	Francisco López Ayala.....	Idem.....	1,66		74	Idem de José Larden Abellán.....	Idem.....	2,33	
45	Joséfa López Aroca.....	Idem.....	2,23		88	Fernando Larden Frutos.....	Idem.....	2,00	
57	José Munuera.....	Idem.....	1,66		502	Pedro Luisa Ruiz.....	Idem.....	2,12	
53	Juan Montoya García.....	Idem.....	2,23		4	Manuel López Saura.....	Idem.....	2,00	
60	Francisco Martínez Murcia.....	Idem.....	2,55		21	María Larosa Brocal.....	Idem.....	2,33	
62	Francisco Murcia Vicente.....	Idem.....	2,56		27	Juan López Pérez.....	Idem.....	1,66	
64	Francisco Molina Serna.....	Idem.....	1,66		34	Juan Manrique Ríos.....	Idem.....	2,56	
69	Juan Martínez Noguera.....	Idem.....	2,11		47	José Muñoz López.....	Idem.....	2,33	
71	José Martínez Cortado.....	Idem.....	1,66		57	Juan Martínez García.....	Idem.....	2,00	
77	José Martínez Gómez.....	Idem.....	1,66		64	Patrio Murcia Moreno.....	Idem.....	1,66	
97	María Martínez Sánchez.....	Idem.....	1,67		67	Juan González Moreno.....	Idem.....	2,00	
14	Pedro Antonio Nicolás.....	Idem.....	1,66		75	José Martínez Sánchez.....	Idem.....	2,55	
21	Antonio Oliva Madrona.....	Idem.....	2,23		77	José Antonio Martínez Gómez.....	Idem.....	2,00	
22	Antonio Pérez Rodríguez.....	Idem.....	1,67		2.580	Antonio Muñoz Martínez.....	Idem.....	2,55	
850	Juan Salmorón Pereñique.....	Idem.....	2,23		82	Rosendo Manrique Ballester.....	Idem.....	1,68	
55	Eleuterio de S. Nicolás.....	Idem.....	1,66		613	José Noguera Vera.....	Idem.....	2,87	
55	María Sánchez Romero.....	Idem.....	2,23		27	María Olmos Fernández.....	Idem.....	1,67	
61	Asensio Tomás Muñoz.....	Idem.....	1,66		37	Pedro Pérez Ortega.....	Idem.....	2,55	
904	José Nicolás Valverde.....	Idem.....	2,11		41	Francisco Pagán Peñalver.....	Idem.....	2,55	
23	Antonio Melgarejo González.....	Idem.....	1,67		43	José Pérez Martínez.....	Idem.....	1,66	
83	José Moreno González.....	Idem.....	2,67		49	Manuel Priol Martínez.....	Idem.....	2,00	
85	Antonio Molina Ortuño.....	Idem.....	2,67		69	Antonio Rubio.....	Idem.....	2,55	
99	Francisco Martínez Foster.....	Idem.....	2,67		72	Antonio Ruiz González.....	Idem.....	2,00	
89	Blaa Aguilera.....	Idem.....	2,67		77	Antonio Rubio Sánchez.....	Idem.....	1,66	
2.174	Antonio Alcaraz Larrosa.....	Santomera....	1,67		83	Sebastián Rubio Soler.....	Idem.....	2,00	
83	Teresa Andújar Hernández.....	Idem.....	1,89		703	José Sánchez Pellicer.....	Idem.....	2,00	
7	María Andújar Olmos.....	Idem.....	1,50		14	Fernando Sánchez Alamo.....	Idem.....	2,55	
23	Teresa Hernández Gil.....	Idem.....	1,67		20	Joaquín Sánchez Cascales.....	Idem.....	2,33	
44	Juan Ballester Rodríguez.....	Idem.....	1,50		22	Fernando Sánchez.....	Idem.....	2,56	
90	Joséfa Castaño Lora.....	Idem.....	1,50		24	José Antonio Soto López.....	Idem.....	2,00	
309	Francisco Campillo Gil.....	Idem.....	1,50		28	Rafael Sánchez Aguilar.....	Idem.....	2,00	
21	Antonio Espinosa Campillo.....	Idem.....	1,50		33	Juan Soto Lorente.....	Idem.....	2,55	
68	Victorio Flores.....	Idem.....	1,50		45	Tomás Tovar Serna.....	Idem.....	2,23	
95	José Jiménez Pérez.....	Idem.....	2,95		53	Lucía González Capel.....	Idem.....	1,66	
99	Francisco Jiménez Pérez de Tudela.....	Idem.....	2,51		61	Juan Verdú Ortega.....	Idem.....	1,66	
429	Francisco Jiménez Pérez.....	Idem.....	4,46		67	Pedro Zapata.....	Idem.....	2,00	
68	Francisco Campillo García.....	Idem.....	1,50		86	Juan Sánchez Fernández.....	Idem.....	2,33	
71	Juan Muñoz Marquina.....	Idem.....	1,67		92	Carmen Montesinos Torrealba.....	Idem.....	1,60	
79	Juan Martínez García Hernández.....	Idem.....	3,34		2.100	Antonio Bernabé Pastor.....	Idem.....	2,55	
27	Joséfa Saura Noguera.....	Idem.....	1,50		25	Manuel Marquina Campillo.....	Idem.....	1,66	
48	Francisco Villanueva Brocal.....	Idem.....	1,50		36	Juan Ruiz Martínez Moya.....	Idem.....	2,55	
57	Antonio Villanueva.....	Idem.....	1,68		2.231	Félix Antón de San Nicolás.....	Idem.....	2,00	
58	Francisco Veracruz López.....	Idem.....	1,50		71	Dolores Cayuela García.....	Idem.....	2,67	
66	Joaquín Villanueva Campillo.....	Idem.....	1,67		306	Encarnación Campillo Pérez.....	Idem.....	2,67	
21	Antonio Pérez Martínez.....	Idem.....	1,67		60	Juan Ferrer Gómez.....	Idem.....	2,00	
38	Antonio Espinosa Campillo.....	Idem.....	1,68		69	Ramón Frutos Pedroño.....	Idem.....	2,67	
2.105	Ana Alcaraz Artés.....	Idem.....	1,67						

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
617	Josquín Ortega Andújar.....	Santomera....	2,00		89	Cipriano Castejón Ruiz.....	Santomera....	2,77	
20	Angel Ortega.....	Idem.....	2,67		805	Herederos de Juan Soto Molina.	Idem.....	2,67	
44	Francoisa Pérez Ayllón.....	Idem.....	2,90		9	José Manrique Alcaraz.....	Idem.....	2,67	
58	Vicenta Pérez Guillón.....	Idem.....	2,67		10	María Ortega González.....	Idem.....	2,00	
87	José Ruiz Plaza.....	Idem.....	2,00		26	María Muñoz López.....	Idem.....	2,00	
705	Diego Sánchez Martínez.....	Idem.....	2,00		45	Bartolomé Pérez Gomarit.....	Idem.....	1,67	
>	José Jacobo Sánchez.....	Idem.....	2,00		50	Dolores Galán Salazar.....	Matanzas....	4,17	
55	Viuda de Angel Díaz Martínez.	Idem.....	2,00		52	Antonio Sánchez Fernández...	Idem.....	1,67	
82	Juan Hernández.....	Idem.....	2,00		41	Antonio Fernández Buitrago..	Idem.....	1,66	
85	Antonio González Giménez.....	Idem.....	2,00		46	Francisco Pastor Buitrago....	Idem.....	1,66	

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, a 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—4017

D. Vicente Mas y Matos, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio último la siguiente «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del decaubierto a los contribuyentes incluidos en la presente relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoseles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
13	José Flores Zaragoza.....	Espinardo....	2,11		41	Andrés López Muñoz.....	Sernestre....	2,23	
14	Agustín Flores Muñoz.....	Idem.....	1,67		78	Juana Malmón.....	Idem.....	2,55	
24	Josefa Flores Segorbe.....	Idem.....	2,11		84	Juan José Macanás.....	Idem.....	1,66	
43	José Garofa Zamora.....	Idem.....	2,00		95	Teresa Martínez Belando.....	Idem.....	1,66	
62	Alonso Gaspar Martínez.....	Idem.....	1,67		3	Andrés Meseguer Jiménez....	Idem.....	2,55	
78	Fernando García Alcaraz.....	Idem.....	2,50		6	Isabel Meseguer.....	Idem.....	2,11	
1.128	Francisco Hernández Morales.	Idem.....	3,11		7	Isabel Meseguer.....	Espinardo....	2,11	
73	Antonio Hernández García....	Idem.....	3,78		23	Fernanda Aroca Fernández..	Idem.....	2,11	
83	Vicente Hernández Marcal....	Idem.....	2,11		56	Manuel Nicolás Gómez.....	Idem.....	2,55	
201	Pedro López Lorente.....	Idem.....	1,50		81	Francisco Peñalvar.....	Idem.....	2,55	
47	Andrés Malmón Martínez.....	Idem.....	1,67		457	Blas de San Nicolás.....	Idem.....	2,55	
85	Julián Méndez Guerrero.....	Idem.....	1,67		1.495	Juan Flores Valverde.....	Idem.....	1,66	
94	José Plana Monserrat.....	Idem.....	1,67		9	María Vidal Martínez.....	Idem.....	2,55	
403	Ginés Rabadán.....	Idem.....	2,00		25	Presentación Soriano Vascón.	Idem.....	2,55	
524	Vicente Hernández García....	Idem.....	2,00		72	Dolores Alarcón Gayar.....	Idem.....	1,66	
928	Josefa Arnaldo Fernández....	Sernestre....	2,78		1.616	Juan Garofa Castellón.....	Brujas.....	1,50	
>	Antonio Alarcón Fernández....	Idem.....	1,66		21	José López Hernández.....	Idem.....	1,50	
38	Antonio Aroca Rabadán.....	Idem.....	1,66		23	Blas María Garofa.....	Idem.....	1,50	
72	Antonio Bernal Hernández....	Idem.....	1,66		30	José Navarro Bernal.....	Idem.....	1,67	
42	María Teresa Garofa Garofa..	Idem.....	2,55		36	Francisco Ruiz.....	Idem.....	1,50	
65	Antonio Garrigós.....	Idem.....	2,55		47	José Vicente Garofa.....	Idem.....	2,11	
69	Francisco Gil Molina.....	Idem.....	2,00		1.012	Antonio Gallego Sánchez....	Sernestre....	2,55	
87	Juan Gaspar Hernández.....	Idem.....	2,55		27	Antonio Mora Sánchez.....	Idem.....	2,55	
19	José González Pardo.....	Idem.....	2,55		33	José Navarro Arca.....	Idem.....	2,11	
41	Josquín Hernández Garofa....	Idem.....	2,33		34	Francisco Paredes Torres....	Idem.....	2,55	
63	María Antonia Garofa.....	Idem.....	2,55		41	José Sánchez Meseguer.....	Idem.....	2,55	
75	Juan Hernández Hernández....	Idem.....	2,00		46	Vicente Pérez Cafa.....	Idem.....	2,56	
99	Antonio López Pina.....	Idem.....	1,55		49	Antonio Zamora Rubio.....	Idem.....	2,56	
30	Juan Lucas Garofa.....	Idem.....	2,11		2.144	Juan Peinado.....	Zarache.....	2,50	
33	José López Carrasco.....	Idem.....	2,33						

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la pro-

vincia por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—4016

D. Vicente Maz y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio último la siguiente

Providencia, declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
17	José Benayto Beneyto.....	Arboleja.....	1,87		402	Juan Sánchez Cuevas.....	Churra.....	2,66	
33	Ginés Cascales.....	Idem.....	3,34		9	José Valverde Alarcón.....	Idem.....	2,66	
42	Amparo Frías.....	Idem.....	2,06		15	Viuda de Antonio Sabater....	Idem.....	1,55	
44	Diego González Conde.....	Idem.....	2,51		24	Viuda de Antonio Fuentes	Idem.....	2,23	
79	Joaquín Hillán Ruiz Pérez.....	Idem.....	1,84			Osta.....	Idem.....	2,23	
99	Salvador Martínez Crespo.....	Idem.....	2,17		1.933	Pascual Albarracín González..	Tocinos.....	3,34	
100	Manuel Merquina.....	Idem.....	1,80		35	Miguel Albarracín Soto.....	Idem.....	2,51	
5	Melchor de San Nicolás.....	Idem.....	2,11		36	Josefa Blica.....	Idem.....	2,11	
8	Vicente Ortiz.....	Idem.....	1,89		41	Josefa Barba Velasco.....	Idem.....	2,95	
15	María Pérez Monte.....	Idem.....	2,50		45	Antonio Barba Rodríguez.....	Idem.....	1,67	
17	José María Ruiz Junes.....	Idem.....	1,07		1.566	José Febrero Sanzval.....	Idem.....	2,50	
25	Carmen Vives.....	Idem.....	1,50		63	El mismo.....	Idem.....	2,50	
93	Ginesa Arroniz.....	Churra.....	3,00		68	Dolores Jiménez.....	Idem.....	5,00	
38	Pío Avilés González.....	Idem.....	2,00		77	José García Sánchez.....	Idem.....	4,17	
70	José Bernabé Balverde.....	Idem.....	1,69		93	María Huortas Navarro.....	Idem.....	2,50	
47	Juan Herrero Calderán.....	Idem.....	2,51		96	Herederos de Segundo López..	Idem.....	2,72	
83	José López Ambín.....	Idem.....	1,67		2.031	María Martínez García.....	Idem.....	2,95	
297	Tomás Murcia.....	Idem.....	2,50		39	José Merino.....	Idem.....	4,16	
301	Juan Megías Verdú.....	Idem.....	1,67		35	Luis Manzanas.....	Idem.....	2,50	
16	Lorenzo Molino Pérez.....	Idem.....	3,34		39	Mariano Martínez Espinosa.....	Idem.....	2,11	
43	Antonio Ortiz Marcos.....	Idem.....	2,51		41	Mariano Martínez.....	Idem.....	2,11	
72	Antonio Sabater Ramón.....	Idem.....	1,67		61	Josefa Martínez Albarracín..	Idem.....	2,11	
98	Bartolomé Sánchez Aranda.....	Idem.....	1,50		2.100	Josefa Sánchez.....	Idem.....	2,50	
95	Miguel Solano Rodríguez.....	Idem.....	3,35		10	Manuel Velasco Belmonte.....	Idem.....	3,33	
52	Mariano Serrano Pérez.....	Idem.....	3,34		15	Antonio Zapata.....	Idem.....	2,95	
141	José Carmelo Muñoz.....	Idem.....	2,33		30	Isabel Muñoz Escudero.....	Idem.....	1,67	
46	María Armoro.....	Idem.....	1,66		1.932	Francisco Alcaraz Martínez (no	Idem.....	1,66	
51	María Alarcón Sabater.....	Idem.....	1,55			mestres).....	Idem.....	2,33	
52	José Abellán Bernal.....	Idem.....	1,55		43	Juan Belmonte Arca.....	Idem.....	1,66	
57	José Bernabé Alarcón.....	Idem.....	1,66		48	José Cano Salas.....	Idem.....	2,23	
71	José Bernabé García.....	Idem.....	1,66		59	Josefa Fernández López.....	Idem.....	2,23	
78	María Baño Marfinez.....	Idem.....	1,66		74	Juan González García.....	Idem.....	2,23	
84	Antonio Belda.....	Idem.....	2,00		99	Narciso Ibáñez Mora.....	Idem.....	2,23	
86	Juan Bernal Calderán.....	Idem.....	2,67		2.010	Juan López Muelas.....	Idem.....	2,55	
89	Juan Bermúdez Ubeda.....	Idem.....	1,67		26	Miguel Montoya Pellares.....	Idem.....	2,11	
95	Encarnación Borja Lorca.....	Idem.....	1,66		45	José Martínez Jiménez.....	Idem.....	2,23	
139	José Baños Marfinez.....	Idem.....	2,23		2.056	José Antonio Marroquí.....	Idem.....	1,66	
206	Padro Cuenca Sabater.....	Idem.....	2,23		60	José Montoya Medina.....	Idem.....	1,66	
7	Rosendo Serrano Borja.....	Idem.....	1,55		64	Juan Navarro García.....	Idem.....	2,00	
18	Juan Fernández Sánchez.....	Idem.....	1,66		77	Juan Romero Pasañal.....	Idem.....	2,11	
25	Juan Pedro Guillón Morales.....	Idem.....	1,55		94	Josefa Suárez González.....	Idem.....	2,56	
29	Francisco García Muñoz.....	Idem.....	2,23		101	Isabel Serrano Escudero.....	Idem.....	2,55	
35	María García Ortega.....	Idem.....	1,67		11	Teresa Vicente Martínez.....	Idem.....	2,11	
44	María Hernández García.....	Idem.....	2,00		6	Atanasio Abellán (semestres)..	Arboleja.....	2,11	
53	Juan Hernández García.....	Idem.....	2,23		10	Dolores Andrés.....	Idem.....	2,33	
67	José López Fernández.....	Idem.....	1,56		11	La misma.....	Idem.....	2,33	
80	Antonio López Baños.....	Idem.....	1,55		12	Idem.....	Idem.....	2,33	
84	Juan Manuel Marfinez.....	Idem.....	2,23		13	Idem.....	Idem.....	2,33	
90	José Montoya Calderán.....	Idem.....	1,66		14	Idem.....	Idem.....	2,33	
309	Antonio Megías.....	Idem.....	1,66		15	Idem.....	Idem.....	2,33	
15	Juan Antonio Mompeán.....	Idem.....	1,66		16	Idem.....	Idem.....	2,33	
17	Antonio Molina Cuartero.....	Idem.....	1,55		20	Antonio Cerezo Sánchez.....	Idem.....	2,11	
27	J. Antonio Martínez García.....	Idem.....	1,66		35	Eloy Díz Díaz.....	Idem.....	1,59	
39	Padro Ortega Pérez.....	Idem.....	2,67		48	Enrique Guillamón.....	Idem.....	2,11	
55	Francisco Infantes Alarcón.....	Idem.....	1,66		59	Miguel Jiménez Barza.....	Idem.....	1,89	
61	José Peñaranda Ortega.....	Idem.....	2,66		58	Diego González Conde.....	Idem.....	2,11	
65	Tadeo Peñarubia.....	Idem.....	1,66		68	Herederos de Catalina Pérez..	Idem.....	2,23	
71	Antonio Rubio Gambín.....	Idem.....	2,33		69	Herederos del Marqués de Sa-	Idem.....	2,33	
75	Bartolomé Sánchez Aranda.....	Idem.....	2,33			llas.....	Idem.....	2,33	
82	Juan Serrano Valero.....	Idem.....	1,55		74	Miguel Hillán Ruiz Pérez.....	Idem.....	2,33	
85	José Sabater Armoro.....	Idem.....	1,55		78	José Léal Monserrat.....	Idem.....	2,11	

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COTAS		Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COTAS	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
83	Dolores López.....	Arboleja.....	1,67		58	Francoisco Imbernón Pensilver.	Churra.....	2,67	
98	Emilio M. Seguer.....	Idem.....	2,33		66	Francoisco López Fernández...	Idem.....	2,67	
110	Caimón Pérez.....	Idem.....	2,11		99	Antonio Murga Pérez.....	Idem.....	2,67	
20	Antonio Ruiz.....	Idem.....	2,11		34	Juan Nicolás Bernal.....	Idem.....	2,67	
24	Testamentaria de Josefa Cres po Red.....	Idem.....	2,11		59	Francoisco Pérez Bernal.....	Idem.....	2,67	
169	Antonio Balda.....	Churra.....	2,67		456	Antonio Tomás Bernal.....	Idem.....	2,67	
202	Patricio Carayaca.....	Idem.....	2,67		17	Dolores Sabator, viuda.....	Idem.....	2,67	
9	José Cuartero Serrano.....	Idem.....	2,00		48	Antonio Armero Muñoz.....	Idem.....	2,67	
32	Juana Gil Montoya.....	Idem.....	2,00		957	María Martínez Hernández...	Tecinas.....	2,67	
37	Juana García Muñoz.....	Idem.....	2,67		84	Marino Soto Mayor.....	Idem.....	2,67	
62	Pedro Herrero Aranda.....	Idem.....	2,00		55	Mariano Serrano.....	Arcañ.....	2,67	

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, á 18 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Maz.

P—4018

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Ormaz (Toledo).**

*Contribución rústica. — Varios años.*

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D. Arturo Perezagua, vecino de este vecino, por débitos del concepto contributivo y en la arriba expresada, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Arturo Perezagua sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 del actual, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por conducto de la Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en este término al sitio de Ruinejo, de saber una hectárea 40 áreas y 91 centiáreas; lindas: Norte, Julián de la Cruz; Levante, camino de Rocinoja; Sur, Siro María Luongo, y Poniente, Valentín Galán; capitalizada y valorada en 488,60 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Ajoftin, 1.º de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado Torrubia.

P—5018

*Contribución rústica. — Años varios.*

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Arturo Perezagua sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 del actual, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por conducto de la Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, no-

tífico á D. Arturo Perezagua como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ajoftin, 1.º de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—5010

**Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.**

*Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1913.*

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Septiembre último, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- José Blanch Chavarría, 5,06 pesetas.
- Reverendo Cura Párroco, 1,90.
- Francoisco Escoda Cid, 6,07.
- Joseta y Valentina Fabregat Ferré, 3,04.
- Pedro Franquet y Marí, 1,89.
- María Cinta José Manuél Llatre Domingo, 6,98.
- José Pastor Llambich, 1,89.
- Roguo Prades Gas, 8,08.
- José Riba Cercera, 3,54.
- Miguel Ventura Agramunt, 2,27.
- José Abella Espung, 2,84.
- Juan de Afós Matón, 8,08.
- Miguel Bñuelos Traves, 4,67.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presen-

te edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa á 16 de Octubre de 1913.—El Agente, José Blanch. P—3928

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

Hasta el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Banco proposiciones para el suministro de cok de gas inglés de llama larga y leña de pino para el consumo del año en este Establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la misma Secretaría, Negociado de Conservaduría, desde esta fecha.

Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—

### Banco de España.

Valladolid,

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario, transmisible, número 18.860, expedido por esta Sucursal con fecha 9 de Marzo de 1910, á favor de D. Vicente Goicoechea Ercasti, representativo de pesetas nominales 4.000, en títulos de la Duda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en

la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1913. El Secretario, José De Lapi. X—2142

### Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado efectuar el pago, á partir del día 20 del corriente, de los dos cupones de sus Obligaciones hipotecarias que á continuación se detallan, correspondientes á los vencimientos 1.º de Julio de 1911 y 1.º de Enero de 1912.

Cupones números 23 y 24 de la extinguida Compañía de Asturias, emisión 1900.

Cupones números 21 y 22 de la misma Compañía de Asturias, emisión 1901.

Cupones números 14 y 15 de Duro Felguera, emisión 1904, y

Cupones números 10 y 11 de Duro Felguera, emisión 1906.

El pago, á razón de 11,84 pesetas por cupón, deducción ya hecha de los impuestos de Utilidades y Timbre de negociación, se hará efectivo en el domicilio social, los Madrazo, 14, de diez á doce de la mañana, en el Banco de Herrero, de Oviedo, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera.

Madrid, 15 de Noviembre de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Percador. X—2143

### Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 3.075 de valores en poder de Corresponsales, de 42 acciones del Banco de Chile y los Extractos de inscripción de Acciones de este Banco de Bilbao

Número 2.785, representativo de 25 acciones.

Idem 3.120, representativo de una acción.

Idem 3.139, representativo de una acción.

Se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primeros, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 14 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Jacobo Ortega. X—2074

### Banco de Aragón.

Habiéndose extraviado los resguardos números 220, 400, 624, 625, 659, 660, 661, 686 y 687, de acciones de este Banco, expedidos á favor de D. Joaquín Delgado Pascual, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de esta tercera inserción, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, anulándose los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 12 de Noviembre de 1913.—El Secretario, J. Vela. X—2051

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ERRATO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Noviembre de 1913.

Las menores presiones se encuentran al NW de Escocia (735 milímetros) y existen centros borrascosos en el mar del Norte y en el golfo de Génova. En las últimas veinticuatro horas ha mejorado el tiempo en toda España, habiéndose registrado lluvias sólo en Galicia, Cantabria y algunas zonas aisladas de Castilla la Vieja. Los vientos soplan moderados de la región del Oeste; el mar está agitado en el Cantábrico y Baleares y la tem-

peratura ha descendido algo. La máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia y Mahón y la mínima de hoy ha sido de dos grados en León.

Las altas presiones se hallan por las Azores.

Avizos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las menores presiones se encuentran al NW de Escocia (735 milímetros) con secundarias de alguna importancia en el mar del Norte, en el Este de Alemania y en el golfo de Génova. Las altas presiones se hallan por las Azores.

Es probable continúe la marejada en nuestras costas del Norte y del Este.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 14 de Noviembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y 40 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 4.			
0 <sup>h</sup>	705.50	8.0	85	SW.....	1=Ventolina..	•	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra... 14,5
4	705.40	7.3	90	WSW.....	3=Flojo.....	•	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 6,6
8	705.68	8.6	92	W.....	1=Ventolina..	•	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,7
12	707.24	13.8	85	SSW.....	2=Muy flojo..	•	Idem	Idem mínima junto al suelo..... 2,4
16	706.80	13.4	85	W.....	1=Ventolina..	•	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetro
20	707.28	12.2	87	WNW...	1=Idem.....	•	Casi despejado	en las últimas veinticuatro horas... 339